



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 62414

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por virtud de la remisión que hizo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo, esta Sala asumirá el conocimiento de la presente queja constitucional en observancia de las reglas de reparto contempladas en el Decreto 1983 de 2017 que en su artículo 2.2.3.1.2.1. Numeral 9° preceptúa: *«Las acciones de tutela dirigidas contra los Tribunales de Arbitraje serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la autoridad judicial que conoce del recurso de anulación»*, en concordancia con el artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, literal A, numeral 2, modificado por el 10 de la Ley 712 de 2001, por tratarse de un conflicto de carácter económico.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por

SANDRA PATRICIA CALDERÓN en su calidad de representante legal del **HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO (TOLIMA)** contra el **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO** conformado por **ANDRÉS PERDOMO BUENDIA, PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA** y **ERICK MONROY GARAY**, para dirimir las controversias surgidas entre la **ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIO DE COLOMBIA (ANTHOC)** y la accionante.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la autoridad accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del trámite controvertido.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los

actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase al Tribunal de Arbitramento Obligatorio accionado, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado